

dispondrán en la calzada de la carretera, ni en sus paseos o cunetas, obstáculos que puedan dificultar la circulación y tránsito por la carretera.

11. La entidad peticionaria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencias en la instalación o materiales, así como por falta de conservación de los mismos.

12. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes referentes a instalaciones eléctricas y normas de carácter general y complementarias que afectando a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas sean de aplicación a que es objeto de esta autorización.

13. Se entiende otorgada esta autorización con carácter de precario o revocable, y viniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades del Servicio de Carreteras así lo exigiera, cuando fuera ordenado por la Jefatura de Obras Públicas.

14. El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario, deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

15. Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de autorización de su puesta en marcha.

16. Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Ignacio Perramón Font para instalar una nueva industria de fabricación de encajes en Manresa (Barcelona).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Perramón Font, en nombre de una Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de encajes en Manresa (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Perramón Font, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª La maquinaria a instalar será nueva y moderna.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima, Electra de Extremadura», la instalación de las subestaciones transformadoras que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, número 51, Madrid, en solicitud de autorización para la instalación de dos subestaciones transformadoras, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de dos subestaciones de transformación de energía eléctrica semiautomáticas, tipo intemperie, que se situarán una en la localidad de Valdeterres, en el lugar denominado «Cuartillos de Talgarrobos», y que estará equipada con un transformador trifásico de 2.900 kVA., relación 45/22 kV., y la otra en el de Don Benito, en el punto llamado Dehesa Royal Nueva, y que estará compuesta por otro transformador trifásico de 1.400 kVA., relación 45/22 kV. Para atender los servicios auxiliares de las subestaciones se instalará en cada una de ellas un transformador de 25 kVA., relación 22.000/220-127 V.

Estas subestaciones se alimentarán con energía procedente de «Iberduero, S. A.», a través de la línea a 45 kV. Villanueva de la Serena-Valdetorres, con una derivación a Don Benito, que fué autorizada por esta Dirección General con fecha 19 de diciembre de 1957 a la Sociedad peticionaria. A sus respectivos embarrados a 22 kV., que se construirán con previsión para futuras ampliaciones, se conectarán las actuales líneas a 22 kV., que se alimentaban directamente a esta tensión desde la subestación de Villanueva de la Serena y que se extienden aguas arriba y aguas abajo de ambos márgenes del río Guadiana, atendiendo el desarrollo normal del llamado Plan Badajoz.

Estas instalaciones a 22 kV. funcionarán en el futuro a la tensión de 13,2 kV., que es la normalizada en la zona abastecida por «Iberduero, S. A.»

Para la protección de los circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos a 22 kV., de interior y de intemperie.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las dos subestaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificadas en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Nemesio Lago Abucide para instalar una industria de fabricación de envases de madera en Madrid.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nemesio Lago Abucide en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de envases de madera en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Nemesio Lago Abucide para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don Gonzalo Bueno Ramallo para instalar una fábrica de bloques de material refractario en Veriña, Concejo de Gijón (Oviedo).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gonzalo Bueno Ramallo, para la Sociedad a constituir «Doloblocs Española, S. A.», en solicitud de autori-

zación para instalar una fábrica de bloques de material refractario en Veriña, concejo de Gijón (Oviedo);

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalinotérreas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto autorizar a don Gonzalo Bueno Ramallo, para la Sociedad a constituir «Doloblocs Española, S. A.», para instalar una fábrica de bloques de material refractario en Veriña, concejo de Gijón (Oviedo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

\* \* \*

**RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

BADAJOZ

10.418. «Jerusalén». Volframio. 46. Mérida.

Provincia de Cáceres

7.874. «Loyola». Volframio y estaño. 47. Hernán Pérez y Santibáñez el Alto.

8.096. «Santiago Apóstol». Oxidos y sales de hierro. 100. Carmonita y Alcuéstar.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13,30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

\* \* \*

**RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: